



LXV LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
11 ABR 2023
13:05 hrs
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO



San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 10 de Abril de 2023.

LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
11 ABR 2023
13:05 hrs

Los suscritos Diputados integrantes del grupo parlamentario del PRD, Dip Víctor Raúl Hernández López, Dip, Ysabel Martina Herrera Molina y Dip, Minerva Leonor López Calderón, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 3 fracción XVIII, 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; sometemos a consideración del pleno del H. Congreso del Estado de Oaxaca, la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto pro el que se reforman diversas disposiciones de la Ley para el Reconocimiento y Atención de los Derechos de los Migrantes y sus Familias para el Estado de Oaxaca.

Lo anterior, para que sea incluida en el orden del día de la proxima sesión ordinaria de esta legislatura.

Sin otro en particular, le saludamos con afecto.

ATENTAMENTE




DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
SER VSA
HERRERA MOLINA
DEL GRUPO
COORDINADORA DEL PRD



LXV LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.



**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS
INTEGRANTES DE LA LXV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.**

Los diputados integrantes del grupo parlamentario del PRD, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, los artículos 3 fracción XVIII y 30 fracción I de la Ley Organica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 3 fracción XVIII, 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a la consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, la presente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley para el Reconocimiento y Atención de los Derechos de los Migrantes y sus Familias para el Estado de Oaxaca, con base en el siguiente:

Planteamiento del Problema.

La Constitución Política Federal establece como facultad exclusiva del Congreso de la Unión legislar en materia de nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración.

El fenómeno migratorio exige acciones operativas en mayor medida en las Entidades Federativas y de manera prioritaria a los municipios en los que los migrantes extranjeros han tenido que establecerse por trámites migratorios o por ser un punto de paso en su camino hacia Estados Unidos.

Las limitadas acciones o estructuras estatales y municipales para atender esta problemática hacen que no en pocas ocasiones las autoridades municipales se enfrenten a problemas de exigencias ciudadanas entre su población y los migrantes por el incremento de basura, la falta o deficiencia de servicios públicos, el incremento de la inseguridad o el incremento de la presencia del crimen organizado.

Nuestro estado y municipios deben generar mecanismos para el tratamiento político del fenómeno migratorio a Estados Unidos, se debe tener conciencia de la importancia del fenómeno sobretodo en un estado como el nuestro, tradicionalmente de paso por los migrantes en su ruta hacia Estados Unidos y pensar en mejorar las condiciones de quienes por alguna razón deciden establecerse de manera permanente en nuestro territorio.

Es momento de considerar que los municipios con presencia migratoria, puedan contribuir al arraigo y anclaje productivo de la población migrante en sus lugares de origen, y también apoyar acciones para la procuración de los derechos de los migrantes, pues por



- **Migración forzada:** “movimiento de población de carácter temporal o permanente, tiene un carácter involuntario, es motivado por la presión —o la amenaza— de factores externos actuando aisladamente o en conjunción”.²
- **Migración voluntaria:** obedece fundamentalmente a aspectos individuales. Para Elizaga y Mascisco (1975) la importancia de este tipo de migración radica en la libre decisión de los individuos de migrar o no.

Existen subtipos de migración según las circunstancias:

1. **Migración de retorno o repatriación:** es la migración que devuelve a un migrante, a su lugar de nacimiento o último lugar de residencia, puede ser voluntaria (circularidad migratoria) o involuntaria, relacionada con las deportaciones.
2. **Migración estacional o temporal:** se realiza con la finalidad de trabajar por un periodo de tiempo establecido, regresando después a su lugar de origen.
3. **Migración definitiva:** “la migración definitiva es una ruptura total con el país de origen e implantarse en el seno de un medio enteramente nuevo”.³
4. **Migración interna:** se presenta dentro de las unidades políticoadministrativas que conforman al país (en el caso de México sus entidades federativas y sus municipios). Las hay de varios tipos (campo-ciudad, campo-campo, ciudad-campo) pero las más importantes, son las primeras, ligadas a la revolución industrial y al efecto de atracción que las ciudades siguen ejerciendo sobre las zonas rurales.⁴
5. **Migración internacional:** es el cambio de las personas de un país o, incluso, de continente, de una forma más o menos libre, espontánea o de manera forzada. La migración internacional adquiere en la era contemporánea una división en dos tipos, esto es:
 - **Migración legal:** es el proceso mediante el cual las personas se trasladan de un país a otro en forma reglamentada; la cuantificación de este tipo de migración es posible debido al control ejercido por los países involucrados en el otorgamiento de visas.

² Mendiá, Irantzu. 2006. “Migración forzada”, en Diccionario de Acción Humanitaria y Cooperación al Desarrollo, dicc.hegoa.efaber.net/listar/mostrar/143.

³ Beaujeu Garnier, J. 1972. Demografía, España: Labor.

⁴ Sandoval, Eduardo. 1993. Migración e identidad. Experiencias de auxilio, Toluca: Centro de Investigación y Estudios Avanzados en Ciencias Políticas y Administración Pública, UAEM.



- **Migración indocumentada:** es el tipo de migración en el cual las personas dejan su país de origen y se introducen en forma clandestina en otro país en busca del bienestar familiar o individual, principalmente a través del aspecto laboral; la cuantificación de este tipo de migración nunca ha sido exacta, se basan en las especulaciones y, en el mejor de los casos, en estimaciones estadísticas. Es precisamente la migración indocumentada la que nos revierte mayor interés, pues es el tipo de migración que más se repite entre los mexicanos que van a Estados Unidos.

Conforme al Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.

De acuerdo con el artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, el Ayuntamiento tiene como misión primordial servir a la población dentro del marco legal por la paz, la igualdad entre hombres y mujeres, la justicia y el desarrollo social, generando en forma permanente, continua y creciente servicios y obras de calidad; basados en la participación ciudadana y en una administración responsable, honesta y eficiente, respetando la dignidad de la persona y del medio ambiente, fomentado compromisos para fortalecer nuestra cultura.

Conforme al artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, el Ayuntamiento, debe expedir y reformar, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial; que organicen la administración pública municipal, y aseguren la participación ciudadana y vecinal, para la construcción de comunidades participativas e incluyentes.

Para el Doctor Enrique Damian Palma, la historia contemporánea de México nos muestra cómo el gobierno nacional ha llevado a cabo políticas de atención a la población migrante, pero, hoy en día, la intensidad de la migración a Estados Unidos ha ocasionado que los gobiernos locales (estatales y municipales) poco a poco tomen conciencia de la importancia de la migración, a fin de generar políticas públicas desde sus gobiernos.

La Secretaría de Gobernación, a través de la Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas (UPMRIP), publicó el documento 'Estadísticas Migratorias. Síntesis 2022', donde señala que, de enero a marzo de 2022 la entrada regular de población nacional y extranjera a México vía aérea, marítima y terrestre fue de 8 millones 989 mil 647 personas que residen de manera temporal o permanente en el país. Con lo anterior, se muestra un incremento de 148.7 por ciento de arribos de nacionales y extranjeros durante el periodo antes mencionado.⁵

⁵ Véase <https://www.gob.mx/segob/prensa/durante-el-primer-trimestre-de-2022-ingresaron-a-mexico-cerca-de-9-millones-de-personas-nacionales-y-extranjeras>



	<p>ARTÍCULO 24 bis.- Para ser titular del Instituto, se requiere:</p> <p>I.- Ser ciudadano mexicano;</p> <p>II.- No desempeñar durante su función, ninguna otra actividad pública o privada, salvo en los ramos de instrucción o beneficencia pública;</p> <p>III.- No contar con antecedentes penales por la comisión de delito doloso que merezca una pena privativa de libertad; y</p> <p>IV.- Contar con experiencia en temas relacionados con la problemática que enfrentan los migrantes en el Estado.</p>
<p>ARTÍCULO 26...</p>	<p>ARTÍCULO 26...</p> <p>Las medidas de atención, protección, apoyos o servicios otorgados por las instituciones públicas del Estado serán gratuitos.</p>
<p>Artículo 27...</p>	<p>ARTÍCULO 27.- ...</p> <p>La Fiscalía General del Estado conforme a su capacidad presupuestaria y administrativa podrá determinar la creación de agencias del ministerio público especializadas en delitos cometidos en contra de personas migrantes.</p>
<p>Artículo 32. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I a la V...</p>	<p>Artículo 32. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I a la V...</p> <p>VI. Promover la organización y participación de la comunidad para que ésta, con base en el apoyo y solidaridad social, coadyuve a la prestación de servicios asistenciales para los migrantes.</p> <p>VII. Fortalecer la solidaridad social, promoviendo hábitos de conducta y de</p>



	<p>valores que contribuyan a la protección de los grupos vulnerables y a su superación; la incorporación, como auxiliares voluntarios, en la realización de tareas básicas de asistencia social, de atención y de apoyo a migrantes.</p> <p>VIII. Promover el reconocimiento de los particulares, empresas u organizaciones sociales que otorguen apoyos a instituciones cuyo objeto sea el otorgamiento de apoyos o asistencia gratuita a los migrantes, mediante el establecimiento y otorgamiento de incentivos.</p> <p>IX. Las demás que le señale la presente Ley y demás disposiciones normativas aplicables.</p>
<p>Artículo 39...</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 39.-</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Los proyectos de presupuesto de egresos del Gobierno del Estado y de los Municipios deberán considerar los recursos económicos para la implementación de programas de atención a migrantes.</p>
<p>Artículo 49. En la operación del Padrón Estatal de Migrantes y sus familias deberá observarse en todo momento lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca.</p>	<p>Artículo 49. En la operación del Padrón Estatal de Migrantes y sus familias deberá observarse en todo momento lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.</p>

Por lo antes expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de este Congreso, la siguiente propuesta de:



DECRETO

ÚNICO: SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 2; UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 3; SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 4; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 6; SE REFORMA EL ARTÍCULO 11; SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 20; SE ADICIONA EL ARTÍCULO 24 BIS; SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 26; SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 27; SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VI, VII Y VIII AL ARTÍCULO 32; SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 39 Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 49, DE LA LEY PARA EL RECONOCIMIENTO Y ATENCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS MIGRANTES Y SUS FAMILIAS PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 2. Son objetivos de la presente Ley, los siguientes:

I a IX ...

X.- Promover una cultura para la paz y fomentar en niños y jóvenes principalmente programas de prevención para evitar la discriminación en cualquiera de sus manifestaciones.

ARTÍCULO 3...

Quedando prohibida la asignación de los beneficios o programas con fines políticos a nivel Estatal y Municipal.

ARTÍCULO 4.-

Para la aplicación de esta Ley, las autoridades promoverán la participación y colaboración de representantes sociales, civiles y las unidades académicas, estatales, nacionales e internacionales.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I a la XI...

XII. Municipio de Paso: Municipios que por su ubicación geográfica son considerados de relevancia en el ruta de tránsito de los migrantes hacia Estados Unidos.

XIII en adelante...



ARTÍCULO 11.- Los migrantes y sus familias para ser beneficiarios de los programas de apoyo que emanen de las disposiciones contenidas en esta Ley, están obligados a proporcionar a la autoridad correspondiente la información y documentación idónea que les sea solicitada y en los términos que se establezcan, garantizándose en todo momento su protección en términos de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.**

ARTÍCULO 20.- ...

Las dependencias y entidades estatales y municipales coadyuvarán en la planeación, operación y seguimiento de los diversos programas y acciones que se implementen para la atención de migrantes.

ARTÍCULO 24.

I a la XXIII...

XXIV. Elaborar y publicitar la lista de los Municipios de paso en la ruta de tránsito de los migrantes.

XXIV. Las demás que le señalen las disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 24 bis.- Para ser titular del Instituto, se requiere:

I.- Ser ciudadano mexicano;

II.- No desempeñar durante su función, ninguna otra actividad pública o privada, salvo en los ramos de instrucción o beneficencia pública;

III.- No contar con antecedentes penales por la comisión de delito doloso que merezca una pena privativa de libertad; y

IV.- Contar con experiencia en temas relacionados con la problemática que enfrentan los migrantes en el Estado.

ARTÍCULO 26...

Las medidas de atención, protección, apoyos o servicios otorgados por las instituciones públicas del Estado serán gratuitos.

ARTÍCULO 27.- ...



La Fiscalía General del Estado conforme a su capacidad presupuestaria y administrativa podrá determinar la creación de agencias del ministerio público especializadas en delitos cometidos en contra de personas migrantes.

Artículo 32. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

I a la V...

VI. Promover la organización y participación de la comunidad para que ésta, con base en el apoyo y solidaridad social, coadyuve a la prestación de servicios asistenciales para los migrantes.

VII. Fortalecer la solidaridad social, promoviendo hábitos de conducta y de valores que contribuyan a la protección de los grupos vulnerables y a su superación; la incorporación, como auxiliares voluntarios, en la realización de tareas básicas de asistencia social, de atención y de apoyo a migrantes.

VIII. Promover el reconocimiento de los particulares, empresas u organizaciones sociales que otorguen apoyos a instituciones cuyo objeto sea el otorgamiento de apoyos o asistencia gratuita a los migrantes, mediante el establecimiento y otorgamiento de incentivos.

VI. Las demás que le señale la presente Ley y demás disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 39.-

...
...

Los proyectos de presupuesto de egresos del Gobierno del Estado y de los Municipios deberán considerar los recursos económicos para la implementación de programas de atención a migrantes.

Artículo 49. En la operación del Padrón Estatal de Migrantes y sus familias deberá observarse en todo momento lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.



LXV LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.



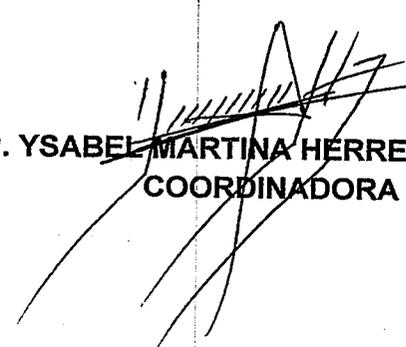
SEGUNDO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 11 de Abril del 2023.

**ATENTAMENTE
LAS Y EL INTEGRANTE DEL GRUPO PARLMENTARIO DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**


DIP. MINERVA LEONOR LÓPEZ CALDERON.


DIP. VICTOR RAUL HERNÁNDEZ
LÓPEZ


DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
COORDINADORA



H. CONGRESO DEL ESTADO
LXV LEGISL
SR. YSABEL MARTINA HE
COORDINADORA D
PARLAMENTARIO

OAXACA
16/